

pital.—Certificamos: que el Sr. D. Ignacio Ástegui, de quien aparecen firmadas las anteriores diligencias, es Juez de Primera Instancia de esta capital, y D. Antonio María Suárez, de quien va autorizado, es Escribano público nacional de ella, fieles, legales y de toda confianza; por lo que a cuanto legaliza el primero y autoriza el segundo se les ha dado y da entera fe y crédito jurídico y extrajudicialmente. Y para que así conste, sentamos la presente en San Luis Potosí, a seis de abril de mil ochocientos veintisiete.—*Pedro Fernández.*—*José María Longinos del Día.*
—Secretaría de Guerra y Marina.—Sección quinta segunda.—Consecuente al oficio de Usía, de diez del corriente, en que se sirve pedir informe al Gobierno sobre la solicitud del C. Luis Gonzaga Oronoz, me manda el Presidente le manifieste cuáles han sido sus deliberaciones en esta clase de asuntos.—Habiéndose consultado al Consejo de Gobierno sobre una instancia de un antiguo patriota que pretendía premio, después de pasado el plazo que señaló la ley, pero exponía los motivos que le impidieron ocurrir oportunamente, dictaminó, con generalidad, que por axioma legal al verdaderamente impedido, no le corría término.

En tal virtud, el Gobierno admitió y despachó varias solicitudes, por haber calificado a los interesados en ellas imposibilitados legalmente.—Posteriormente, en otro asunto de igual clase, dictaminó lo contrario, exponiendo que para recibir tales instancias era preciso una dispensa de ley sólo reservada a las próximas Cámaras. El gobierno advirtiendo la contrariedad de ambos dictámenes, no dió ya en lo sucesivo curso a ninguna pretensión.—Es cuanto en el particular tiene que exponer, en contestación, manifestando que, en su concepto, debía llevarse a efecto el primer dictamen extendido, por creerlo así justo, haciéndose una declaración que le sirviera de guía para lo sucesivo; devolviéndole el expediente.—Dios y Libertad. México, once de mayo de mil ochocientos veintisiete.—*G. Pedraza.*—Señor diputado D. Francisco Landa, Presidente de la Comisión de Justicia.—Para dictaminar la Comisión de Justicia, con más conocimiento y acierto en la solicitud del premio a que aspira el antiguo patriota C. Luis Gonzaga Oronoz, pidió un informe al Gobierno, en que asegura que admitió y despachó varias solicitudes de esta clase, a virtud de una consulta del Consejo, que, respetando el axioma legal de que al

verdaderamente impedido no le corre el tiempo, suponía autorizado al Gobierno para obrar con arreglo a la ley de premios, en favor de aquellos que no hubieren ocurrido por imposibilidad. Informa también que, posteriormente, en asuntos de igual clase, puso el Consejo un parecer en realidad contrario; pues que creía necesaria, en la admisión de esas instancias, una dispensa de ley, reservada a las Cámaras; y, en tal conflicto, consiguiente a esta contrariedad de opiniones, tomó el Gobierno el sesgo de no dar curso, en lo sucesivo, a estas pretensiones; aunque opina que debía llevarse a efecto lo consultado por el Consejo en primera vez.—La Comisión advierte que, en efecto, es muy justa y muy arreglada a los principios de derecho común la citada primera opinión del Consejo, que, en esos casos, imponía vigente la ley de premios; y, acomodando esta máxima legal al particular caso de Oronoz, resultará incuestionable que, si él acredita, ante el mismo Gobierno, su imposibilidad para ocurrir con tiempo, estará, consiguientemente, autorizado el Gobierno para premiarlo, con arreglo a una ley cuyo término no ha fenecido, ni podido correr en perjuicio del verdaderamente impedido; en esta virtud, la Comisión cree es de aprobarse la siguiente

te proposición. —El Gobierno se halla facultado para premiar al C. Luis Gonzaga Oronoz y a cualquiera otro que acredite legalmente su absoluta imposibilidad de ocurrir dentro del término prefijado por la ley.—Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados, doce de mayo de mil ochocientos veintisiete.—*Landa.—Rojas.—Romero.*

Es copia del expediente original que pára en esta Secretaría de la Cámara de Representantes. México y junio 9 de 827.—*Vicente Güido de Güido*, Diputado Secretario.—*Isidro Rafael Gondra*, Diputado Secretario.

BIEN LEYENDO

El Gobierno se halla deseando
que se promueva el bien de la patria
y que se evite el mal de la
indiferencia de los ciudadanos
por lo que se ha acordado que
se abra un concurso de ideas
para la mejora de la agricultura
y el comercio de la patria
y que se conceda a los autores
de las mejores ideas un premio
de honor y de dinero para
que se ponga en práctica
lo que se ha acordado.

Ya *ORONÓZ* de Visitador de Correos de Guajalajara, viene a México y obtiene que el Congreso le reconozca su grado militar y le conceda su retiro.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda:

El C. Luis Gonzaga Oronoz, Interventor de Correos de la capital del Estado de Guanajuato, y Coronel que fué en el primer alzamiento de Dolores, a V. E. dice: que teniendo que pasar a la capital federada para encontrarse a la reunión de las Cámaras ordinarias y generales de la Unión a agitar sus premios y servicios que se ventilan en la Cámara de Representantes, por estar recién llegado de Europa, del extrañamiento y prisiones que le impusiera el tirano Fernando;

A V. E. pide y suplica: que sirviéndose, por tan justas razones, expedirle el competente permiso como a empleado de la Federación, se le remita en el próximo correo inmediato, para el uso conveniente y oportuno. Gracia que espera de la no-

toria justificación de V. E.—Guanajuato, noviembre 19 de 1827.

LUIS GONZAGA ORONOZ.

Noviembre 24 de 1827.

Remítase al Administrador de Correos, para que se instruya esta solicitud conforme a ordenanza.—Rúbrica.

México, noviembre 27 de 1827.

Informe el Administrador Principal de Guanajuato.—Rúbrica.

Señor Administrador General:

El Interventor en esta Administración Principal, D. Luis Gonzaga Oronoz, suplica en la anterior solicitud se le conceda permiso para pasar a esa capital a representar los méritos que le acompañan; y como este sea un asunto personal suyo, puede V. S., si es de su agrado, concedérselo, siempre que sea por un término corto, en atención a que esta Administración Principal no cuenta con otro dependiente que pueda auxiliar sus trabajos y a que apenas hace dos meses que entró a servir

la Oronoz, después de haber estado vacante dos años, en cuyo tiempo ha recaído sobre mí todo el trabajo y desempeño de la Intervención que contra toda ordenanza seguiré funcionando hasta su regreso o hasta la nueva provisión de esta plaza. Administración Principal de Correos en Guanajuato, 3 de diciembre de 1827.

MARCELINO VERGARA.

México, diciembre 14 de 1827.

Dése cuenta al Supremo Gobierno.—Rúbrica.

Administración General de Correos.

Me previno el Supremo Gobierno al remitirme la instancia de D. Luis Gonzaga Oronoz, Interventor de Guanajuato, que la instruyera conforme a ordenanza, y pasara al Administrador Principal de Guanajuato. D. Marcelino Vergara sólo insiste en que sea por poco tiempo, pero añadido que la licencia sea con medio sueldo, conforme al decreto de diecisiete de febrero de mil setecientos ochenta

y siete, por venir a diligencias propias, y ningún sueldo en la prórroga; y de esta manera puede concedérsela el E. S. Presidente y resolver lo que sea de supremo agrado.

Dios y Libertad. México, diciembre 14 de 1827.

JOSÉ MARÍA BELTRÁN.

Sr. D. José Ignacio Pavón.

Diciembre 15 de 1827.

El Supremo Gobierno concede al interesado la licencia que solicita por el término de un mes, con medio sueldo, según informa el Administrador General.—Rúbrica.

Secretaría de Hacienda.—Departamento de Gobierno.—Sección 1^a—(Minuta.)

El Excelentísimo señor Presidente, conformándose con lo expuesto por V. S., en oficio de ayer, al acompañar la instancia del Interventor de la Administración de Correos de Guanajuato, Don Luis Gonzaga Oronoz, se ha servido concederle, por sólo el término de un mes, la licencia que ha solicitado con el objeto de venir a esta ciudad a

asuntos personales, con la calidad de que en este tiempo ha de abonarse al suplicante sólo la mitad del sueldo, como está prevenido, por punto general, para estos casos. Dígolo a V. S. de suprema orden para que, comunicándolo al interesado por el conducto correspondiente, tenga su debido cumplimiento esta resolución.

Dios y Libertad. México, diciembre 15 de 1827.

Señor Administrador General de Correos.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda :

El C. Luis Gonzaga Oronoz, Interventor de Correos de la capital de Guanajuato, consecuente a haber expirado el término de treinta días, porque se le concedió permiso de pasar a esta capital, y encontrarse aún sus negocios pendientes de la Cámara del Senado, sin que otra persona pueda actuarlos y conseguir el éxito favorable de su despacho;

A V. E. pide y suplica, que teniendo en consideración las razones que lleva expuestas, tenga a bien prorrogarle la licencia por treinta días más,

que es lo que reputa necesario para el finiquito de sus asuntos. México, febrero 3 de 1828.

Excelentísimo señor.

LUIS GONZAGA ORONOZ.

Febrero 8 de 1828.

El Excelentísimo señor Presidente, prorroga al interesado la licencia por sólo el perentorio término de quince días, contados desde hoy. Comuníquese así al Administrador General de Correos y al Comisario General de Guanajuato, para su inteligencia y fines correspondientes.—Rúbrica.

(Minuta.)

Accediendo el Excelentísimo señor Presidente a la solicitud del Interventor de Correos de esa ciudad, D. Luis Gonzaga Oronoz, se ha servido prorrogarle la licencia que se le concedió para venir a esta ciudad a asuntos propios, por el perentorio término de quince días contados desde esta fecha; y lo digo a V. S. de orden de S. E. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y Libertad. México, febrero 8 de 1828.

Señor Administrador Principal de Correos.

Señor Comisario Principal Provincial de Guanajuato.

Administración General de Correos.

El modo de presentarse el Interventor de Guanajuato, C. Luis Gonzaga Oronoz, fué pidiendo veinticinco pesos a cuenta de lo que se le debía; y en vista de la negativa, por no podersele creer sobre su palabra, se retiró.

En quince de diciembre último le concedió el E. S. Presidente licencia por un mes para venir a diligencias propias, con sólo medio sueldo; y en ocho del que acaba, se le prorrogó la licencia por quince días perentorios, que supongo sería sin sueldo. En veintiocho de este mes me pasó un oficio acompañando la instancia adjunta, en solicitud del nuevo término de treinta días.

El Administrador Principal de Guanajuato me representó que hacía mucho tiempo que estaba solo, que el Interventor miraba con repugnancia, más que con desidia, la oficina, y que esta plaza era muy necesaria, por su parte, para el servicio, y por la mía, para el resguardo de los intereses de la Renta. Todo término perentorio no admite otro después, y es consiguiente que si Oronoz no ha abandonado la plaza, a lo menos se ponga otro

que con su sueldo la sirva; porque el método que se ha propuesto es el de que no se haga el servicio o le cueste al Administrador el dinero y el de estar importunando al E. S. Presidente y a V. S., cuando puede dejar un apoderado expensado que agite su negocio, o si no le acomoda, renunciar la plaza, que hay muchos que la apetezcan y que tengan méritos para ella.

Sírvase V. S. hacer esto presente al E. S. Presidente para que se digne tomar la resolución que más convenga a su dignidad y decoro y al servicio de la Renta.

Libertad y Federación. México, febrero 29 de 1828.

JOSÉ MARÍA BELTRÁN.

Sr. D. José Ignacio Pavón.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda:
El C. Luis Gonzaga Oronoz, Interventor de Correos de Guanajuato, a V. E. dice: Que a virtud de que sólo se le concedió el término de treinta días, con quince posteriores e improrrogables, para

que evacuase los negocios que tiene pendientes en las Cámaras de la Unión; habiéndose éstos prolongado en fuerza de la retención y discusiones que se han suscitado en el Senado, teniendo este asunto que volver a la Cámara de Representantes y seguir otros trámites que le son indispensable agitar personalmente, so pena de graves perjuicios que le ocasionaría su abandono o comisión a apoderado alguno;

A V. E. pide y suplica que para el efecto y en fuerza de las razones alegadas, así como de los interesantes servicios que ha prestado, y de que jamás se ha desentendido el Supremo Gobierno de la Unión, tenga a bien concederle un nuevo término de treinta días que reputa necesarios para el finiquito de los negocios referidos. Gracia que espera de la notoria justificación de V. E.— México, febrero 28 de 1828.

LUIS GONZAGA ORONOZ.